

3 de junio de 2026  
AL-DEST-IJU-155-2026

Señores (as)  
Comisión Permanente de  
Asuntos Sociales, Área II  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25100**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N.º 25100** Proyecto de ley: **“LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA): REFORMA AL ARTICULO 5 DE LA LEY 6868, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL 06 DE MAYO DE 1983”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/lsch 3-6-2026



**AL-DEST-IJU-155-2026**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY**

**“LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA): REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 6868, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA), DEL 06 DE MAYO DE 1983”**

**EXPEDIENTE 25100**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:  
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**

**3 DE JUNIO, 2026**



## TABLA DE CONTENIDO

|       |                                                          |    |
|-------|----------------------------------------------------------|----|
| I.    | RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY .....                        | 3  |
| II.   | ANTECEDENTES .....                                       | 3  |
| III.  | VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ..... | 4  |
| IV.   | ANÁLISIS DEL ARTICULADO .....                            | 4  |
| V.    | CONSIDERACIONES FINALES .....                            | 9  |
| VI.   | ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA .....                    | 9  |
| VII.  | ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO .....                | 9  |
|       | 7.1 Votación .....                                       | 9  |
|       | 7.2 Delegación .....                                     | 10 |
|       | 7.3 Consultas obligatorias .....                         | 10 |
| VIII. | FUENTES .....                                            | 10 |

**AL-DEST- IJU -155-2026  
INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>****“LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO  
REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE (INA): REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 6868, LEY  
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA), DEL 06  
DE MAYO DE 1983”****EXPEDIENTE 25100****I.- RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley propone adicionar un nuevo antepenúltimo párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica de Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con el fin de establecer el plazo por el que serán nombradas las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA (6 años) y disponer que “no podrán ser reelegidos”.

**II.- ANTECEDENTES<sup>2</sup>**

En la búsqueda realizada por el Área de Investigación y Gestión Documental, se identificaron en la corriente legislativa los siguientes proyectos de ley con una temática similar a la de la iniciativa en estudio:

🚦 LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE: REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 6868, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, DE 6 DE MAYO DE 1983, Y SUS REFORMAS, **expediente 24501**. Con dictamen negativo de mayoría de la Comisión Especial de Educación. Archivado el 11 de agosto de 2025 (artículo 81 bis Reglamento Legislativo).

🚦 LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL

<sup>1</sup> Elaborado por Rebeca Araya Quesada, asesora parlamentaria. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya, Jefa del Área Económico-Administrativa. Revisión final de Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.

<sup>2</sup> Aporte del Área de Investigación y Gestión Documental (AIGD) del Departamento de Servicios Técnicos, elaborado por Raquel Rodríguez Chavarría, supervisado por Tonatíuh Solano Herrera, Jefe del AIGD. 13 de mayo de 2026.





EMPLEO DEL FUTURO (REFORMA PARCIAL A LA LEY NO. 6868 Y SUS REFORMAS "LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE", **expediente 21738**. Ley 9931 del 18 de enero del 2021.

### III.- VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)<sup>3</sup>

El proyecto presenta una vinculación tangencial y poco precisa con la Agenda 2030, presente en el ODS 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" en el tanto debido a que incorpora modificaciones dirigidas al fortalecimiento de la gobernanza institucional del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), mediante la regulación de los plazos de nombramiento y la prohibición de reelección de representantes del sector empresarial y laboral dentro de la Junta Directiva. Estas disposiciones imponen límites de tiempo para ocupar cargos directivos y mecanismos para el cambio o rotación de la representación, con respecto a medidas destinadas a prevenir la concentración de poder y la delimitación normativa del ejercicio de funciones públicas. De manera similar, la iniciativa invoca principios como el gobierno corporativo, la transparencia institucional y la rendición de cuentas.

La viabilidad de la iniciativa dependerá del respectivo análisis jurídico.

### IV.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto base propuesto.

| Texto vigente                                                                                                       | Texto base                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                     | ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), del 06 de mayo de 1983, y sus reformas, cuyo texto dirá: |
| Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera: | Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera:                                                        |
| a) Un presidente o presidenta de                                                                                    | a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en                                                                                                  |

<sup>3</sup> Aporte del Área de Investigación y Gestión Documental (AIGD) del Departamento de Servicios Técnicos, elaborado por Raquel Rodríguez Chavarría, supervisado por Tonatíuh Solano Herrera, Jefe del AIGD. 12 de mayo de 2026.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.</p> <p>b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex oficio. Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.</p> <p>c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y estas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.</p> | <p>el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.</p> <p>b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex oficio. Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.</p> <p>c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.</p> <p><b>Las personas del sector empresarial y laboral a las que se refiere el inciso c) serán nombradas por un periodo de 6 años y no podrán ser reelegidos.</b></p> <p>La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y estas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.</p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en representación del sector empresarial y laboral que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en los cargos hasta finalizar el periodo actual.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Rige a partir de su publicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Fuente: elaboración propia

Como se observa en el cuadro, la adición propuesta busca definir el plazo de nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral de la Junta Directiva del INA, estableciéndolo en 6 años y, además, dispone la no reelección de estas.



Una primera observación se refiere a que si bien, la propuesta de ley se plantea como una reforma, se trata realmente de una adición de un nuevo antepenúltimo párrafo al artículo 5, y así convendría indicarlo en el título y en el encabezado del ARTÍCULO 1.

Además, siendo que el artículo 5 de la Ley 6868 se refiere a la integración de la Junta Directiva del INA, mientras que el artículo 6<sup>4</sup> de esa misma ley trata sobre el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva contemplados en el inciso c), o sea, los representantes del sector empresarial y laboral, por lo que la disposición que se pretende incluir encaja mejor en el artículo 6 que en el 5.

Como antecedente, se indica que si bien la Ley 6868 no establece plazo de nombramiento de las personas representantes indicadas, la Ley 4646 de 20 de octubre de 1970 (Modifica integración de Juntas Directivas de instituciones autónomas) en su versión original sí lo hacía<sup>5</sup>, hasta la exclusión del INA de dicha regulación mediante el artículo 3 de la Ley 5507 de 19 de

<sup>4</sup> "Artículo 6- Los miembros de la Junta Directiva, a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

*Las personas representantes del sector empresarial serán escogidos de una nómina de nueve candidatos que presentará la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), la cual deberá proponer personas que cuenten con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución.*

*Las personas representantes del sector laboral serán escogidas a partir de ternas que presentará cada una de las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas. Las personas presentadas como candidatas deberán contar con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución. El Poder Ejecutivo escogerá a un representante de cada una de las actividades señaladas.*

*Los representantes de los sectores empresarial y laboral permanecerán en sus cargos por todo el período para el que hayan sido elegidos, a menos que pierdan la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso el Consejo de Gobierno nombrará sus sustitutos siguiendo el mismo procedimiento señalado para el nombramiento original. En tal caso, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva será sin responsabilidad patronal.*

*Una vez que hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá removerlos, si no es con base en un informe de la Contraloría General de la República, en que se ponga de manifiesto que existe causa para ello, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la ley general."*

<sup>5</sup> "Artículo 4º.- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Seguros, **Instituto Nacional de Aprendizaje**, Instituto Autónomo del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico y Junta Administrativa, Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, estarán integradas de la siguiente manera:

*1) Un Ministro de Gobierno designado por el Consejo de Gobierno, quien será miembro ex-oficio de la Junta. El Consejo citado nombrará al funcionario del Poder Ejecutivo que habrá de sustituir al respectivo Ministro en sus ausencias temporales.*



julio de 1974 (Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas) y posteriormente también en el artículo 3 de la Ley 9931 de 18 de enero de 2021 (Fortalecimiento de la formación profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro).

Pese a la eliminación del INA dentro de la regulación contenida en la Ley 4646 que disponía el nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral por 8 años, se emite el Reglamento de la Junta Directiva del INA, 658 de 6 de enero de 2015 que, en su versión original, establecía:

*“Artículo 3º-**Período de nombramiento.** Las personas del sector empresarial y laboral, elegidas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c. del artículo 2 del presente Reglamento, serán nombradas por un periodo de 8 años.  
(...)”*

Dicho Reglamento fue posteriormente modificado *mediante sesión N° 37-2022 del 17 de octubre del 2022, quedando el texto de la siguiente manera:*

*“Artículo 3º. **Designación y nombramiento.**  
En relación con la designación y nombramiento de las personas directoras se estará a lo dispuesto en el bloque de legalidad vigente.”*

De manera que considera esta Asesoría que la iniciativa de ley presentada no solo no presenta vicios de legalidad o constitucionalidad sino que viene a solventar un vacío legal en cuanto al plazo por el que se ha de nombrar a los citados representantes, generando con ello certidumbre y apego al principio

---

*2) Seis personas de amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con el título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno.*

*3) En las Juntas Directivas de instituciones cuya ley orgánica no establece la representación del Poder Ejecutivo por medio de un Ministro de Gobierno, los siete miembros de la Junta serán nombrados por el Consejo de Gobierno, con iguales requisitos a los señalados en el inciso anterior.*

*Artículo 5º.- Los miembros electivos de la Junta Directiva a que se refiere el inciso 2) del artículo anterior, **serán nombrados por el Consejo de Gobierno, por períodos de ocho años**, a partir del 1º de junio del año en que se inicie el período presidencial a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política. Sus nombramientos deben efectuarse en los últimos quince días del mes de mayo del mismo año. La renovación de los directores se hará por mitades de modo que después de cada cambio de Gobierno se procederá a nombrar tres de los directores de cada Junta Directiva.*

*(...)” (lo destacado es nuestro)*



de seguridad jurídica<sup>6</sup>, plazo que además no pareciera contrariar los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad<sup>7</sup>, como tampoco la disposición de no reelección, siendo este un asunto de conveniencia y oportunidad que habrán de valorar las diputaciones.

En relación con que los nombramientos indicados no puedan ser reelegidos, así como el plazo del nombramiento propuesto, la Procuraduría General de la República señala lo siguiente:

*“Tal y como de forma clara lo señalan los señores Diputados proponentes del Proyecto, lo que se busca con la reforma es evitar nombramientos indefinidos o perpetuos permitiendo, a su vez, una mayor participación y representación de los sectores empresariales y laborales, estableciendo de forma clara un plazo de nombramiento dentro de la norma legal respectiva. En cuyo caso, podría pensarse, incluso, en establecer el nombramiento por períodos no consecutivos. Esta representación considera que el plazo dispuesto en el proyecto de ley propuesto resulta razonable, tomando en consideración las normas legales*

---

<sup>6</sup> **“VI.- Sobre el principio de la seguridad jurídica.- (...) Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros.”** Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 2012000267 de las 15 horas y 34 minutos del 11 de enero del 2012.

<sup>7</sup> **“En sintonía con la doctrina más autorizada del Derecho Constitucional y con la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales, la Sala Constitucional ha receptado, en su jurisprudencia, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En efecto, ha precisado el contenido necesario de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En reiteradas sentencias ha señalado, sobre el primero, que *la ley no puede ni debe ser irracional, ya que el medio que se seleccione debe tener una relación real y sustancial con el objeto que se persigue. Desde esta perspectiva, la racionalidad técnica significa una proporcionalidad entre medios y fines; la racionalidad jurídica implica una adecuación a la Constitución en general y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos y garantizados en ella y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos debidamente vigentes en nuestro país y; por último, la razonabilidad sobre los efectos personales supone que no pueden imponerse a esos derechos otras limitaciones o cargas que razonablemente se deriven de su naturaleza, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la sociedad.*”** (lo destacado es nuestro) Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 2011-6805 de las 10 horas 31 minutos del 27 de mayo de 2011.



*generales y las normas específicas vigentes en la actualidad, en las cuales los nombramientos poseen un plazo entre los 2 a los 8 años.”<sup>8</sup>*

Finalmente, sobre lo dispuesto en el Transitorio único no se tienen observaciones.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

La aprobación o no del presente proyecto de ley responde a criterios de conveniencia y oportunidad, sin que se hayan encontrado eventuales vicios de legalidad o constitucionalidad en lo propuesto.

## **VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Por razones de técnica legislativa se recomienda lo siguiente:

- Que el ARTÍCULO 1 se lea “ARTÍCULO ÚNICO”.
- Que el texto a reformar se indique entre comillas.
- Que el título del proyecto refleje el contenido del mismo, de manera que se indique con mayor precisión que el plazo y la no reelección se refieren a los representantes en la Junta Directiva del INA, de los sectores empresarial y laboral.

## **VII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **7.1 Votación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política<sup>9</sup>, el presente proyecto de ley requiere para su aprobación del voto de la mayoría absoluta de las señoras diputadas y los señores diputados presentes.

### **7.2 Delegación**

---

<sup>8</sup> Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica PGR-OJ-182-2025 del 3 de noviembre de 2025. P. 9.

<sup>9</sup> “ARTÍCULO 119.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.”



La presente iniciativa es delegable a una comisión con potestad legislativa plena, pues no se encuentra dentro de las excepciones del párrafo tercero del artículo 124 constitucional<sup>10</sup>.

### **7.3 Consultas preceptivas**

- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

## **VIII. FUENTES**

### ***Constitución Política y leyes***

- Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ley 6868 del 6 de mayo de 1983.
- Ley que Modifica integración de Juntas Directivas de instituciones autónomas, Ley 4646 de 20 de octubre de 1970.
- Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas, Ley 5507 de 19 de julio de 1974.
- Ley de Fortalecimiento de la formación profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro, Ley 9931 de 18 de enero de 2021.
- Reglamento de la Junta Directiva del INA, 658 de 6 de enero de 2015.

### ***Jurisprudencia***

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 2012000267 de las 15 horas y 34 minutos del 11 de enero del 2012.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 2011-6805 de las 10 horas 31 minutos del 27 de mayo de 2011.

### ***Otras***

---

<sup>10</sup> **“Artículo 124.- (...)**

*No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.  
(...)”*



- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Departamento de Servicios Técnicos. Área de Investigación y Gestión Documental (AIGD), Antecedentes y vinculación del expediente no. 25100 con los objetivos de desarrollo sostenible, elaborado por Raquel Rodríguez Chavarría, supervisado por Tonatiuh Solano Herrera, Jefe del AIGD. 12 y 13 de mayo de 2026.
- Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica PGR-OJ-182-2025 del 3 de noviembre de 2025.
- 

Elaborado por: raq  
/\*lsch/ 3-6-26  
c. archivo 25100 IJU SIST SIL

